



Expediente: PAOT-2021-1769-SPA-1382

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16800 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 NOV 2022 .

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1769-SPA-1382 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) 2 perros en muy mal estado, uno es de raza criollo con rasgos de pastor alemán color blanco, presenta lesión en su nariz (está sangrando), (...) y desnutrido, el otro perrito es Golden cruza con otra raza que desconozco. No tienen comida ni agua, tienen una pequeña casita pero les da todo el sol, y cuando llueve no pueden esconderse del agua (...) [Ubicación de los hechos: Súper Manzana 1, manzana 30, edificio 16, colonia Ejército Constitucionalista, Alcaldía Iztapalapa]; (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Súper Manzana 1, manzana 30, edificio 16, colonia Ejército Constitucionalista, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2021-1769-SPA-1332

No. Folio: PAOT-05-300/200- **16800** -2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, siendo atendidos por una persona habitante del inmueble, refiriendo que el edificio cuenta con interiores y que la persona responsable de los caninos no se encuentra en el domicilio, sin embargo, desde la vía pública se constató la presencia de tres ejemplares caninos; dos de talla chica, de color café y uno talla grande color blanco, los cuales contaban con una condición corporal ideal y se encontraron deambulando libremente en el patio del edificio.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta subprocuraduría se constituyó por segunda vez en el domicilio de los hechos denunciados; siendo atendidos por una persona habitante del edificio, quien refirió ser el responsable de dos ejemplares caninos, mestizos, machos, de talla mediana, uno color negro y otro color miel, los cuales se observaron con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de enfermedad, deambulando en el patio, el cual es un área común. Cabe señalar que, la persona que atendió la diligencia, señaló que el edificio cuenta con varios interiores, y que la mayoría de los habitantes cuentan con perros.

Por lo anterior, vía oficio se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos referidos en su denuncia, continuaban presentándose; de ser el caso, proporcionara el número de interior o referencias adicionales que permitan identificar el responsable de los animales referidos en su denuncia, para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles, sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no fue proporcionada la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que no se constató la presencia de los ejemplares caninos referidos en la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en Super Manzana 1, manzana 0, edificio 16, colonia Ejército Constitucionalista, Alcaldía Iztapalapa, toda vez que no fue posible constatar la presencia de los ejemplares caninos referidos en la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1769-SPA-1382

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6800-2022

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- **Lic. Mariana Boy Tamborrell.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superiqr conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CSO